

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 357-2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 04 OCT 2012

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 35776 de fecha 14 de setiembre del 2012, el Recurso de Apelación recepcionado el 06 de setiembre del 2012 interpuesto por **LA EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA SRL**, representado por su Gerente Sra. **PARCEMINA PARDO QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01544-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de agosto del 2012 e Informe N° 0173-2012/GRP-440400-RPMC de fecha 28 de setiembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1700-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 01 de agosto del 2012 emitido por el Director de Circulación Terrestre comunica a la Empresa de Transportes Santa Lucía SRL., representante por su Gerente Sra. **PARCEMINA PARDO QUISPE** que con relación a lo solicitado por su representada resulta imposible atender la renovación del Certificado de Habilitación Vehicular de la Unidad de Placa de Rodaje N° T1Q-964 (antes UD-2915) por cuanto dicho vehículo de conformidad a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 017-2009-MTC **fue habilitada hasta el 30 de junio del 2011**, asimismo, hace conocer que los alcances del Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 del 28 de junio del 2012 solo es para vehículos que a la fecha de expedición de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 del 06 de setiembre del 2011, se encuentran habilitados, condición que no cumple con la unidad de Placa de Rodaje N° T1Q-964;

Que, con fecha 03 de agosto del 2012 la Empresa de Transportes Santa lucía SRL., representado por su Gerente Parcemina Pardo Quispe interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 1700-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 01 de agosto del 2012, el mismo que es resuelto con la Resolución Directoral Regional N° 01544-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de agosto del 2012 que resuelve declarar Infundado el Recurso de Reconsideración;

Que, es por ello que la recurrente acude a esta instancia e interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01544-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de agosto de 2012, manifestando que al declararse la improcedencia de su solicitud se evidencia un acto arbitrario vulnerando el derecho constitucional a la libertad de trabajo así como se ha incurrido en una incorrecta e inadecuada aplicación de la normatividad que regula la materia de la solicitud presentada;

Que, en el presente procedimiento administrativo se verifica que la cuestión controvertida versa en determinar si la improcedencia a la emisión del Certificado de Habilitación Vehicular otorgada mediante Oficio N° 1700-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de agosto del 2012, ha sido emitida conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, en ese sentido, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación;

Que, mediante Informe N° 0173-2012/GRP-440400-RPMC de fecha 28 de setiembre del 2012, emitido por la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta que de la revisión de lo actuado se advierte que mediante Informe N° 905-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-OAL de fecha 14 de agosto del 2012 el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura manifiesta al Director Regional de Transportes y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **357** -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **04 OCT 2012**

Comunicaciones de Piura que a la Empresa se le declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa administrada debido a que el vehículo de Placa de Rodaje N° T1Q-964 (antes UD-2915) se encontraba habilitado hasta el 30 de junio del 2011, por lo que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 (setiembre del 2011), dicha unidad vehicular ya no contaba con la habilitación vehicular requerida por la norma para la aplicación del Régimen Extraordinario de Permanencia, pues el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 estipula claramente que dicho régimen será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transportes de personas de ámbito regional dentro de la Región de Piura **que a la fecha se encuentran habilitados, en mérito a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento**, además debe agregarse que el artículo ya mencionado conserva su vigencia de acuerdo a lo señalado por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 que especifica que resulta de aplicación a la presente modificación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia, las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 643-2011-MTC/02, en tanto, a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma legal la habilitación del mencionado vehículo ya había vencido, por lo que Recurso de Apelación deviene en Infundado, dar por agotada la vía administrativa

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 18 de setiembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LA EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA SRL**, representado por su Gerente Sra. **PARCEMINA PARDO QUISPE** contra la Resolución Directoral Regional N° 01544-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de agosto de 2012, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente a **LA EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA SRL**, representado por su Gerente Sra. **PARCEMINA PARDO QUISPE** en su domicilio real ubicado en la Av. Sullana N° 999 Piura, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TROYA ACHA